

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

Palabras clave: Recibo de pago, Nombramiento del cargo, Nómina, Plataforma digital de capital humano, Versión pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

SOLICITO EL ALTA TESTADA DEL CARGO QUE OCUPO DIEGO MORENO SOLIS, NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE CORRESPONDE A LA QUINCENA DE 14 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, ASI COMO TAMBIEN SE INDIQUE DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS SI EL IMPORTE PAGADO CORRESPONDE AL PAGO DE SU CARGO. Y APROVECHANDO YO SOLICITE LOS RECIBOS TESTADOS DE LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021, QUE NO ME LO PROPORCIONARON CUANDO LO SOLICITE ESPERANDO QUE ME LOS PUEDAN PROPORCIONAR EN ESTA SOLICITUD. ANEXO AL PRESENTE INFOMEX 092074121000187 EN EL QUE SE INDICA EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE DIEGO MORENO SOLIS, ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Entrega de información que no corresponde con lo solicitado



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobrescribir aspectos novedosos** y **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, que corresponden a las que se han pronunciado en el presente recurso, a efecto, de entregar la información solicitada referente a los requerimientos 1, 2 y 3, y, en dado caso, las aclaraciones pertinentes para dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0596/2022**

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0596/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER aspectos novedosos y MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada al día siguiente**, a la que le correspondió el número de folio **092074122000155**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, lo siguiente:

“...
EN RELACION AL RECIBO DE PAGO EMITIDO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL C.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

DIEGO MORENO SOLIS, Y QUE CORRESPONDE EL PAGO A LA QUINCENA DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE LO HICIERON LLEGAR A TRAVES DE LA RESPUESTA EMITIDA EN INFOMEX 092074121000202 Y 09274121000292. POR LO ANTERIOR SOLICITO EL ALTA TESTADA DEL CARGO QUE OCUPÓ DIEGO MORENO SOLIS, NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE CORRESPONDE A LA QUINCENA DE 14 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, ASÍ COMO TAMBIÉN SE INDIQUE DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS SI EL IMPORTE PAGADO CORRESPONDE AL PAGO DE SU CARGO. Y APROVECHANDO YO SOLICITE LOS RECIBOS TESTADOS DE LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021, QUE NO ME LOS PROPORCIONARON CUANDO LO SOLICITE ESPERANDO QUE ME LOS PUEDAN PROPORCIONAR EN ESTA SOLICITUD. ANEXO AL PRESENTE INFOMEX 092074121000187 EN EL QUE SE INDICA EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN QUE DIEGO MORENO SOLIS, ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021...” (Sic)

Anexó:

1.1 Oficio número ALC/DGAF/SCSA/326/2021, de fecha 19 de noviembre de 2021 correspondiente al Folio 092074121000187, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en el que se señala lo siguiente:

“... Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa Nota Informativa de fecha 11 de noviembre del año en curso, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado”.

1.2 Nota Informativa de fecha 11 de noviembre de 2021 de la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, para la Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo en la cual se especifica:

“... Me permito comunicarle que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de la base de datos del personal de estructura, y no se encontró dato alguno en relación a que el C. Diego Moreno Solís hubiera ostentado cargo alguno después de la fecha señalada”.

1.3 Oficio número ALC/DGAF/SCSA/0051/2021, de fecha 11 de octubre de 2021 correspondiente al Folio 0420000166621, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en el que se señala lo siguiente:

“... Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a la solicitud de información requerida y de la misma, se anexa Nota Informativa de fecha 29 de septiembre del año en curso, mediante la cual se da respuesta a lo solicitado”.

1.4 Nota Informativa de fecha 29 de septiembre de 2021 del Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral, para la Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración, en la cual se especifica:

“... En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 0420000166621, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Informe último cargo que ocupó Elias Issa y baja, así como el movimiento procesado en el SUN de su baja, así como también el cargo que ocupó Diego Moreno Solís, fecha en que se desarrolló en el cargo y el movimiento procesado en el SUN de su alta y baja, así como proporcionar copia simple del registro en el SUN.

Se informa que el C. Moreno Solís Diego, ocupa el cargo de Subdirector de Atención a Grupos Sociales, se anexa copia simple del resumen del SUN y se informa lo siguiente:

ID_EMPLEADO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	MOVIMIENTO	T. MOV.	APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO	PLAZA
934670	ISSA	TOVAR	ELIAS	01/01/2019	ALTA	102	15/02/2019	19011457
934670	ISSA	TOVAR	ELIAS	28/02/2021	BAJA	201	30/04/2021	19011457
1137735	MORENO	SOLIS	DIEGO	01/03/2021	ALTA	101	30/04/2021	19011457
1137735	MORENO	SOLIS	DIEGO	15/04/2021	BAJA	201	15/05/2021	19011457

ID_EMPLEADO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_UNIDAD	T. MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	UNI	NIV	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINDICATO	ID_TIPO_NOM	SITUACION	ID_CONTRAT
934670	ISSA	TOVAR	ELIAS	01/01/2019		51	202	15/02/2019	19011457	M		29	CP01048	21	0	1	C
934670	ISSA	TOVAR	ELIAS	28/02/2021		51	201	30/04/2021	19011457	M		29	CP01048	21	0	1	C

APELLIDO_1	NOMBRE	FEC_INICIO	FEC_FIN	ID_UNIDAD	T. MOV.	FEC_PAGO	PLAZA	UNI	NIV	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINDICATO	ID_TIPO_NOM	SITUACION	ID_CONTRAT	ID_LEGAL	
1137735	MORENO	SOLIS	DIEGO	01/03/2021	Nul		53	101	30/04/2021	19011457	M	29	CP01048	21	0	1	C
1137735	MORENO	SOLIS	DIEGO	15/04/2021	Nul		53	201	15/05/2021	19011457	M	29	CP01048	21	0	1	C

...”

II. Respuesta. El quince de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través, del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la parte recurrente la siguiente respuesta:

“... En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 208 y 212 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0133/2022, asimismo, mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del 2022, el Comité de Transparencia confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener información clasificada como confidencial.

”.

2.1 Oficio número ALC/DGAF/SCSA/145/2022, de fecha 31 de enero de 2022 correspondiente al Folio 092074122000155, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en el que se señala lo siguiente:

“... Al respecto, me permito informarle que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0133/2022 de fecha 28 de enero del año en curso, la Subdirección de Administración de Capital Humano de acuerdo al ámbito de su competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía copia simple de los recibos de pago, los cuales se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los artículos 90 fracción VIII, 180,186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación”.

2.2 Oficio número **ALC/DGAF/DCH/SACH/133/2022**, de fecha 28 de enero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración en el que se señala lo siguiente:

“... Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano A mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Referente a los recibos de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los artículos 90 fracción VIII, 180,186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a

consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Aclarando que para el caso del C.Adolfo Jiménez Montesinos, no cuenta con comprobante de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en el Recibo Finiquito con fecha 15 de junio de 2021”.

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA SOLICITUD 092074121000283.
REALIZADA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX.**

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C., C.U.R.P Y QR.	01
02	RECIBOS DE FINIQUITO	FIRMA, HUELLA DIGITAL Y QR.	01

Handwritten signature

RECIBO DE FINIQUITO

Recibi a mi entera satisfacción la cantidad de \$ (33,508.40) (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 40/100 M N), por concepto de pago de finiquito de todas y cada una de mis percepciones legales ordinarias y extraordinarias devengadas, a que tuve derecho por la prestación de mis servicios, hasta la fecha de terminación de mi relación laboral por renuncia al empleo de mi parte, con la (ALCALDIA DE COYOACAN) del Distrito Federal, conforme a los siguientes conceptos y cantidades:

PERCEPCIONES	IMPORTE	PERIODO	DEDUCCIONES	IMPORTE
1003 SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	\$9,875.00		5133 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO	\$11.85
1293 DESPENSA RETRO	\$97.50		6018 ISR TOTAL DE PAGAS EXTRAS	\$382.07
1713 CANTIDAD ADICIONAL RETRO	\$8,179.50		6046 DEVOLUCION DE ISR	\$-382.07
1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	\$39,153.50		6305 ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO	\$328.52
3613 AGUINALDO	\$1,083.84		6310 ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO	\$892.59
3713 CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO	\$916.30		6315 ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCI	\$108.64
3813 RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO	\$2,145.66		8023 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	\$6,703.10
SUBTOTAL 1: \$41,251.30			SUBTOTAL 2: \$7,742.90	
			CANTIDAD NETA RECIBIDA: \$33,508.40	

Forma de Pago:

Cheque No. 544 . A cargo del Banco: Comercio Exterior

Manifiesto para los efectos legales a que haya lugar que los datos de mi plaza y puesto para efectos de este finiquito, son los siguientes:

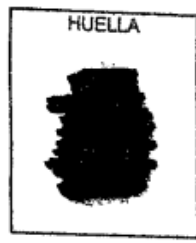
Núm. de Empleado: 1138093
 Nombre del Empleado: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO
 Núm. Plaza: 19011414
 Código de Puesto: CF01062
 Nombre del Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

Por tal motivo, extendiendo el más amplio y valedero RECIBO FINIQUITO que en derecho proceda, haciendo constar que no se me adeuda percepción alguna, por lo que no me reservo acción o derecho que ejercitar, con motivo de la prestación de mis servicios, firmando para legal constancia.

Ciudad de México, a 18 de Junio de 2021

Nombre del Empleado: Adolfo Jimenez Montesinos

Firma:



QUINCENA DE PROCESO: 15-mayo-2021



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137735		FOLIO FISCAL	B8EA8D3-219D-4290-822C-53800895CAB1					
		U. ADMDA.	53 ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA	5300500			
NOMBRE		MORENO SOLIS DIEGO			R.F.C.	[REDACTED]		C.U.R.P.	[REDACTED]		
NUM. PLAZA	19011457	T.N.	1	UNIVERSO	M	NIVEL	29	COD. PUESTO/ CVE. ACTIVIDAD	CF01048	GRADO	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"				SECC. SIND.	0		COM. SINDICAL		
TIPO DE CONTRATACIÓN /						PERIODO DE CONTRATACIÓN					
						PERIODO DE PAGO		16/04/2021 AL 30/04/2021			
FECHA		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
15/04/2021		1003		SALARIO BASE (IMPORTE)				3,841.00			
15/04/2021		1003		SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO				10,823.00			
15/04/2021		1293		DESPENSA				32.50			
15/04/2021		1293		DESPENSA RETRO				97.50			
15/04/2021		1713		CANTIDAD ADICIONAL				3,915.00			
15/04/2021		1713		CANTIDAD ADICIONAL RETRO				11,745.00			
15/04/2021		1723		RECONOCIMIENTO MENSUAL				10,068.00			
15/04/2021		1723		RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO				30,204.00			
						TOTAL PERCEPCIONES:		76,626.00			
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DESCRIPCIÓN				IMPORTE			
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				3.95			
		5133		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO				11.85			
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD				122.86			
		6305		ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO				368.84			
		8310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ				223.01			
		8310		ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO				669.03			
		8315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES				40.96			
		8315		ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO				122.88			
		8023		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				15,407.25			
						TOTAL DEDUCCIONES:		17,970.45			
						LIQUIDO A COBRAR:		58,655.55			
FOLIO DE APERTURA:											



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES,
MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y ENLACES
VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021

NIVEL SALARIAL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MENSUAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ASIGNACIÓN ADICIONAL BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
48	S	30,314.00	54,317.00	28,547.00	0.00	111,178.00
48	S	21,452.00	41,883.00	26,546.00	0.00	109,961.00
47	S	17,124.00	31,071.00	26,546.00	0.00	104,740.00
46	S	16,711.00	29,309.00	26,547.00	0.00	99,967.00
45	S	14,774.00	24,607.00	25,946.00	0.00	95,327.00
44	S	14,270.00	23,925.00	25,946.00	0.00	92,013.00
43	S	13,134.00	22,446.00	25,946.00	0.00	88,013.00
42	S	12,446.00	21,164.00	25,946.00	0.00	87,169.00
40	M	10,075.00	18,026.00	25,946.00	0.00	87,169.00
39	M	9,327.00	16,930.00	25,946.00	0.00	82,430.00
34	M	8,405.00	15,858.00	25,946.00	0.00	82,430.00
32	M	7,859.00	15,073.00	25,946.00	0.00	82,430.00
29	M	7,282.00	14,388.00	25,946.00	0.00	82,430.00
28	M	7,282.00	14,388.00	25,946.00	0.00	82,430.00
27	M	6,828.00	13,858.00	25,946.00	0.00	82,430.00
25	M	6,450.00	13,269.00	25,946.00	0.00	82,430.00
24	L	6,341.00	12,769.00	25,946.00	0.00	82,430.00
23	L	6,118.00	12,446.00	25,946.00	0.00	82,430.00
21	K	5,975.00	12,164.00	25,946.00	15,781.00	22,102.00
20	K	5,514.00	11,883.00	25,946.00	13,410.00	18,528.00
					8,946.00	14,360.00

El presente tabulador sustituye al de emisión 2020

Emisión: Septiembre 2021

El presente Tabulador fue elaborado con fundamento en las atribuciones y competencia de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme al artículo 10 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7, fracción N; 110 fracción II; y 511 fracciones I y II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1 y 100 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C.P. JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Frey Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 6
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México
Tel. 5561342502

CIUDAD INNOVADORA

III. Recurso. El diecisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“...ESPERANDO QUE ESTA OCACION NOS ENTIENDAN LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, TAL PARECE QUE NO HAY SERIEDAD EN LAS RESPUESTAS QUE NOS HAN DADO, SOLITAMOS POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, RECIBOS DE NOMINA OFICIALES EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL

HUMANO, Y DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN DICHO RECIBO NO SE MENCIONA QUE EL PAGO CORRESPONDE ESPECIFICAMENTE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE: 1) ¿COMPROBACION CON DOCUMENTO OFICIAL QUE ESPECIFIQUE EL NUMERO DE PLAZA Y QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE ESTUVO ACTIVO SIENDO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. ? 2) ¿FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, DEL PORQUE NO SALIERON LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SOLO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI E AL IGUAL COMPAÑEROS QUE TAMBIEN DIERON DE ALTA EN LA MISMA FECHA JUNTO CON EL SI SALIERON SUS RECIBOS POR CIERTO MAL Y COMO EJEMPLO ANALIZAREMOS EN EL SIGUIENTE CASO QU EES DE DIEGO, POR LO QUE SI SOLICITAMOS EL FUNDAMENTO LEGAL DE PORQUE RAZON NO SALIO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA.? EN EL CASO DE DIEGO MORENO SOLIS, ANEXAN DE EL SI, UN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE PLATAFORMA DIGITAL DEL CUAL NO CORRESPONDE AL PERIODO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, ADEMAS COMO HEMOS MENCIONADO ES UN RECIBO QUE SE LE PAGA POR UNA QUINCENA QUE EL NO ESTUVO ACTIVO, Y QUE CORRESPONDE DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE NOS ANEXAN AL PRESENTE. ASIMISMO LE HAGO MENCION QUE EN EL INFOMEX N°. 0420000166621 DONDE SEÑALAN QUE DIEGO MORENO SOLIS ESTUVO ACTIVO COMO SUBDIRECTOR DEL 01 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, EN LA PLAZA N°. 19011457 DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE Y SE COMPRUEBA QUE EL RECIBO QUE SALIO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y QUE LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN EN EL RECIBO DE PAGO NO ESPECIFICA LAS QUINCENAS DE REFERENCIA QUE SOLICITAMOS 1a Y 2A QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, POR LO QUE NO CORRESPONDE CON EL PERIODO QUE ESTUVO ACTIVO. POR LO QUE SOLICITO A USTED NUEVAMENTE: 1) ¿RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE QUE CORRESPONDE AL PAGO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, Y AL N° DE PLAZA 19011457.? 2) ¿FUNDAR Y MOTIVAR PORQUE RAZON SE LE PAGO A DIEGO MORENO SOLIS, EL PERIODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2021, UN PAGO QUE NO CORRESPONDE POR EL PERIDO POR EL NO ESTUVO ACTIVO, Y QUE EL PERIODO EN QUE ESTUVO DADO DE ALTA NO?
...” (Sic)

IV.- Turno. El diecisiete de febrero, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0596/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El veintidós de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243,

fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El veintidós de marzo, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **ALC/ST/273/2022**, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Transparencia, dirigido al Instituto, mediante el cual presentó sus manifestaciones en forma de alegatos, señalando lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

" **TERCERO.** - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/145/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH//0133/2022 suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública

respectiva. Así mismo se le hizo saber que “mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del 2022, el Comité de Transparencia confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener información clasificada como confidencial.”, acta de comité que en la actualidad se encuentra en su debida integración y recolección de firmas.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000155**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

Al poner en duda el recurrente la veracidad de la información entregada por este Sujeto Obligado ya que en la interposición del presente recurso menciona como causa de interposición que:

“...TAL PARECE QUE NO HAY SERIEDAD EN LAS RESPUESTAS QUE NOS HAN DADO...”

Circunstancias lógico jurídicas por las que se **deberá declarar improcedente** el presente Recurso de Revisión.

Así mismo hacemos de su conocimiento que este sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada tal y como se encuentra en sus archivos, de acuerdo a nuestras facultades y funciones, conforme a las características de la información de donde resulta que este sujeto obligado no tiene la obligación de entregar o elaborar documentos tal y como los pida el solicitante con la finalidad de dar cumplimiento a la solicitud de información tal y como lo ha dejado decretado el Instituto Nacional de Acceso a la Información en su Criterio 03/17, en cual a la letra dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Así mismo se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Y digo que amplía su solicitud al traer a colación elementos no solicitados originalmente ya que ahora además solicita:

1) ¿COMPROBACION CON DOCUMENTO OFICIAL QUE ESPECIFIQUE EL NUMERO DE PLAZA Y QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE ESTUVO ACTIVO SIENDO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. ?

2) ¿FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, DEL PORQUE NO SALIERON LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SOLO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS,

Los cuales no fueron solicitados en la solicitud de información pública de la cual emana el presente recurso de revisión, circunstancia por la cual deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión y desecharse de plano el mismo.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074122000155**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/145/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH//0133/2022 suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.

[...] [sic]

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Concejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Roberto Sánchez Lazo Pérez, Subdirector de Transparencia y Presidente; Arq. Ing. Juan Alberto Velasco Aguirre, Subdirector de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Lic. María Catherine Moncada Amaya, Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente; Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Vocal Suplente, Lic. Araceli López Núñez Jefa de Unidad Departamental de Substanciación del Órgano Interno de Control en Coyoacán, Vocal Suplente; Evaristo Hernández Escobar, Auxiliar Administrativo de la Dirección de recursos Materiales y Servicios Generales y Representante de la Coordinación de Archivos Suplente; Angélica Ravelo Fuentes, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Marisol del Carmen Pozos Tagle, Auxiliar Administrativo de la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas e Invitada; Alejandro Yabal Domínguez Santillán, Líder Coordinador de Proyectos Administrativo e Invitado; Sonia Guadalupe Villegas San Miguel, Auxiliar Administrativo de la Unidad Departamental de Contacto de la Alcaldía e Invitada. -----

Se procede al registro de asistencia en acta anexa y se declara la existencia del *quórum* legal, procediéndose a la aprobación de los siguientes puntos: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

4.13. ACOYCT3-SE-2022-13.- Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con el número de folio **0920741210000155**. -----

4.13. ACOYCT3-SE-2022-13.- Autorización de la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con el número de folio 0920741210000155. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el recibo de pago y el recibo finiquito del servidores públicos referidos en la solicitud de información; recibos que contienen información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad, por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: **recibo de pago:** Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Código QR, Registro Federal de Contribuyentes (RFC); **recibos finiquito:** firma, huella digital, y Código QR. Así mismo la por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control se acordó confirmar la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral toda vez que en sus archivos se localizaron las Constancias de Nombramiento de los servidores públicos de interés, constancias que contienen datos personales sujetos a protección de conformidad con lo establecido en el artículo 180 y 186 de la Ley antes citada por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: **Constancia de nombramiento:** Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, sexo, fecha de nacimiento, estado civil, domicilio. -----

VII.- Ampliación y Cierre. El seis de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta **Ponencia decreta la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más**, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente en sus agravios amplió sus requerimientos respecto a lo solicitado, tal como se observa en el cuadro siguiente:

LO SOLICITADO	AGRAVIOS
<p>EN RELACION AL RECIBO DE PAGO EMITIDO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL C. DIEGO MORENO SOLIS, Y QUE CORRESPONDE EL PAGO A LA QUINCENA DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE LO HICIERON LLEGAR A TRAVES DE LA RESPUESTA EMITIDA EN INFOMEX 092074121000202 Y 09274121000292. POR LO ANTERIOR SOLICITO</p> <p>1.- EL ALTA TESTADA DEL CARGO QUE OCUPO DIEGO MORENO SOLIS,</p> <p>2.- NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE CORRESPONDE A LA QUINCENA DE 14 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021,</p> <p>3.- ASI COMO TAMBIEN SE INDIQUE DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS SI EL IMPORTE PAGADO CORRESPONDE AL PAGO DE SU CARGO.</p> <p>Y APROVECHANDO YO SOLICITE LOS</p> <p>4.- RECIBOS TESTADOS DE LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021, QUE NO ME LO PROPORCIONARON CUANDO LO SOLICITE ESPERANDO QUE ME LOS PUEDAN PROPORCIONAR EN ESTA SOLICITUD.</p>	<p>[...]</p> <p>" ESPERANDO QUE ESTA OCACION NOS ENTIENDAN LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, TAL PARECE QUE NO HAY SERIEDAD EN LAS RESPUESTAS QUE NOS HAN DADO, SOLITAMOS POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, RECIBOS DE NOMINA OFICIALES EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN DICHO RECIBO NO SE MENCIONA QUE EL PAGO CORRESPONDE ESPECIFICAMENTE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE: 1) ¿COMPROBACION CON DOCUMENTO OFICIAL QUE ESPECIFIQUE EL NUMERO DE PLAZA Y QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE ESTUVO ACTIVO SIENDO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. ? 2) ¿FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, DEL PORQUE NO SALIERON LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SOLO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI E AL IGUAL COMPAÑEROS QUE TAMBIEN DIERON DE ALTA EN LA MISMA FECHA JUNTO CON EL SI SALIERON SUS RECIBOS POR CIERTO MAL Y COMO EJEMPLO ANALIZAREMOS EN EL SIGUIENTE CASO QU EES DE DIEGO, POR LO QUE SI SOLICITAMOS EL FUNDAMENTO LEGAL DE PORQUE RAZON NO SALIO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA.? EN EL CASO DE DIEGO MORENO SOLIS, ANEXAN DE EL SI, UN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE PLATAFORMA DIGITAL DEL CUAL</p>

<p>ANEXO AL PRESENTE INFOMEX 092074121000187 EN EL QUE SE INDICA EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE DIEGO MORENO SOLIS, ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.</p>	<p>NO CORRESPONDE AL PERIODO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, ADEMÁS COMO HEMOS MENCIONADO ES UN RECIBO QUE SE LE PAGA POR UNA QUINCENA QUE EL NO ESTUVO ACTIVO, Y QUE CORRESPONDE DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE NOS ANEXAN AL PRESENTE. ASIMISMO LE HAGO MENCION QUE EN EL INFOMEX N°. 0420000166621 DONDE SEÑALAN QUE DIEGO MORENO SOLIS ESTUVO ACTIVO COMO SUBDIRECTOR DEL 01 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, EN LA PLAZA N°. 19011457 DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE Y SE COMPRUEBA QUE EL RECIBO QUE SALIÓ PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y QUE LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN EN EL RECIBO DE PAGO NO ESPECIFICA LAS QUINCENAS DE REFERENCIA QUE SOLICITAMOS 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, POR LO QUE NO CORRESPONDE CON EL PERIODO QUE ESTUVO ACTIVO. POR LO QUE SOLICITO A USTED NUEVAMENTE: 1) ¿RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE QUE CORRESPONDE AL PAGO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, Y AL N° DE PLAZA 19011457.? 2) ¿FUNDAR Y MOTIVAR PORQUE RAZON SE LE PAGO A DIEGO MORENO SOLIS, EL PERIODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2021, UN PAGO QUE NO CORRESPONDE POR EL PERIODO POR EL NO ESTUVO ACTIVO, Y QUE EL PERIODO EN QUE ESTUVO DADO DE ALTA NO?</p> <p>[...] [sic]</p>
---	--

Por lo anterior, lo siguiente se considera como requerimientos novedosos que no son materia del presente recurso de revisión, puesto que, no corresponden a lo solicitado inicialmente:

- 1) ¿COMPROBACION CON DOCUMENTO OFICIAL QUE ESPECIFIQUE EL NUMERO DE PLAZA Y QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE ESTUVO ACTIVO SIENDO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. ?
- 2) ¿FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, DEL PORQUE NO SALIERON LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SOLO DE ADOLFO JIMENEZ

MONTESINOS, SI E AL IGUAL COMPAÑEROS QUE TAMBIEN DIERON DE ALTA EN LA MISMA FECHA JUNTO CON EL SI SALIERON SUS RECIBOS POR CIERTO MAL ...?

En ese sentido, este órgano garante determina que dichos agravios consisten en **requerimientos novedosos** que no son materia del presente medio de impugnación.

Consecuentemente, con fundamento en la fracción VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haberse acreditado la causal de improcedencia de ampliación de la solicitud, **se decreta el sobreseimiento solicitado, únicamente respecto a los aspectos novedosos identificados.**

“...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...” (sic)

“...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...” (sic)

Asimismo, no se tomarán en cuentas las manifestaciones subjetivas. En consecuencia, entraremos al estudio de fondo del presente recurso.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla

en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074122000155**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: 1.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que

la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

CUARTO. Litis: se centra en combatir la respuesta pronunciada por el sujeto obligado, lo cual recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el **artículo 234, fracción V** de la Ley de Transparencia.

Para un mayor entendimiento de la Litis del presente recurso es necesario sintetizar la solicitud de información, la respuesta que el sujeto obligado le otorgó, así como, los agravios manifestados por la particular.

La parte recurrente solicitó lo siguiente:

EN RELACION AL RECIBO DE PAGO EMITIDO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEL C. DIEGO MORENO SOLIS, Y QUE CORRESPONDE EL PAGO A LA QUINCENA DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE LO HICIERON LLEGAR A TRAVES DE LA RESPUESTA EMITIDA EN INFOMEX 092074121000202 Y 09274121000292. POR LO ANTERIOR SOLICITO EL ALTA TESTADA DEL CARGO QUE OCUPO DIEGO MORENO SOLIS, NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE CORRESPONDE A LA QUINCENA DE 14 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, ASI COMO TAMBIEN SE INDIQUE DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS SI EL IMPORTE PAGADO CORRESPONDE AL PAGO DE SU CARGO. Y APROVECHANDO YO SOLICITE LOS RECIBOS TESTADOS DE LAS QUINCENAS PRIMERA Y

SEGUNDA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021, QUE NO ME LO PROPORCIONARON CUANDO LO SOLICITE ESPERANDO QUE ME LOS PUEDAN PROPORCIONAR EN ESTA SOLICITUD. ANEXO AL PRESENTE INFOMEX 092074121000187 EN EL QUE SE INDICA EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE DIEGO MORENO SOLIS, ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

El sujeto obligado, a través, de la Subdirección de Administración de Capital Humano emitió respuesta a la parte recurrente sobre los requerimientos señalando que:

“... Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano A mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Referente a los recibos de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los artículos 90 fracción VIII, 180,186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Aclarando que para el caso del C. Adolfo Jiménez Montesinos, no cuenta con comprobante de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en el Recibo Finiquito con fecha 15 de junio de 2021”.

Anexó:

- Cuadro de clasificación de acuerdo a la solicitud 092074121000283, realizada mediante el sistema INFOMEX
- Recibo de finiquito a nombre del empleado Adolfo Jiménez Montesinos con cargo de Jefe de Unidad Departamental “A”.
- Recibo comprobante de liquidación de pago a nombre de Diego Moreno Solís con cargo de Subdirector “A”, con periodo de pago del 16 al 30 de abril de 2021 ...”.

Mientras que, la parte recurrente en síntesis centró su inconformidad sobre la respuesta primigenia del sujeto obligado, manifestando que “...**No se le entregó lo que solicitó** ...”.

Lo anterior, en su conjunto, recae en la causal de procedencia del recurso de revisión prescrita en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el considerando inmediato anterior, es preciso entrar al estudio de la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado e impugnada por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, se hará el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, por lo que, resulta relevante conocer si las respuestas se hicieron con apego a la legalidad, respecto a la información que detenta el Sujeto Obligado.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de

los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y

se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al*

solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Derivado de lo anterior, es importante tomar en consideración el siguiente cuadro:

LO SOLICITADO	RESPUESTA	AGRAVIOS
EN RELACION AL RECIBO DE PAGO EMITIDO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y	UNIDAD DE TRANSPARENCIA “... mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/0133/2022, asimismo, mediante acuerdo tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria del 2022, el	[...] " ESPERANDO QUE ESTA OCACION NOS ENTIENDAN LO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, TAL PARECE QUE NO HAY SERIEDAD EN LAS

<p>FINANZAS, DEL C. DIEGO MORENO SOLIS, Y QUE CORRESPONDE EL PAGO A LA QUINCENA DEL 16 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE LO HICIERON LLEGAR A TRAVES DE LA RESPUESTA EMITIDA EN INFOMEX 092074121000202 Y 09274121000292. POR LO ANTERIOR SOLICITO</p> <p>1.- EL ALTA TESTADA DEL CARGO QUE OCUPO DIEGO MORENO SOLIS,</p> <p>2.- NOMBRAMIENTO DEL CARGO QUE CORRESPONDE A LA QUINCENA DE 14 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2021,</p> <p>3.- ASI COMO TAMBIEN SE INDIQUE DE ACUERDO AL TABULADOR DE SALARIOS SI EL IMPORTE PAGADO CORRESPONDE AL PAGO DE SU CARGO.</p> <p>Y APROVECHANDO YO SOLICITE LOS</p> <p>4.- RECIBOS TESTADOS DE LAS QUINCENAS PRIMERA Y SEGUNDA DE MARZO DE 2021 Y PRIMERA DE ABRIL DE 2021, QUE NO ME LO PROPORCIONARON CUANDO LO SOLICITE ESPERANDO QUE ME LOS PUEDAN PROPORCIONAR EN ESTA SOLICITUD.</p>	<p>Comité de Transparencia confirmó la entrega de la información en su versión pública, por contener información clasificada como confidencial. ...” (Sic)</p> <p>ALC/DGAF/DCH/SACH/133/2022</p> <p>“... Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano A mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:</p> <p>Referente a los recibos de pago, estos documento contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los artículos 90 fracción VIII, 180,186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.</p> <p>Aclarando que para el caso del C.Adolfo Jiménez Montesinos, no cuenta con comprobante de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en el Recibo Finiquito con fecha 15 de junio de 2021”.</p> <p style="text-align: center;"><small>CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ACUERDO A LA SOLICITUD 09274121000292. REALIZADA MEDIANTE EL SISTEMA INFOMEX.</small></p> <table border="1" data-bbox="560 1654 928 1696"> <thead> <tr> <th>NO.</th> <th>DOCUMENTO</th> <th>DATOS BUJETOS DE CLASIFICACIÓN</th> <th>FOJAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>RECIBOS DE PAGOS</td> <td>R.F.C. CURP Y QR</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>RECIBOS DE FINIQUITO</td> <td>FORMA NUEVA DIGITAL Y QR</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table>	NO.	DOCUMENTO	DATOS BUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS	01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C. CURP Y QR	01	02	RECIBOS DE FINIQUITO	FORMA NUEVA DIGITAL Y QR	01	<p>RESPUESTAS QUE NOS HAN DADO, SOLITAMOS POR SER PERSONAL DE ESTRUCTURA ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, RECIBOS DE NOMINA OFICIALES EMITIDOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y 4.- DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN DICHO RECIBO NO SE MENCIONA QUE EL PAGO CORRESPONDE ESPECIFICAMENTE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE: 1) ¿COMPROBACION CON DOCUMENTO OFICIAL QUE ESPECIFIQUE EL NUMERO DE PLAZA Y QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE LAS QUINCENAS QUE ESTUVO ACTIVO SIENDO LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO Y 1a QUINCENA DE ABRIL DE 2021. ? 2) ¿FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, DEL PORQUE NO SALIERON LOS RECIBOS DE NOMINA DE PAGO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, SOLO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, SI E AL IGUAL COMPAÑEROS QUE TAMBIEN DIERON DE ALTA EN LA MISMA FECHA JUNTO CON EL SI SALIERON SUS RECIBOS POR CIERTO MAL Y COMO EJEMPLO ANALIZAREMOS EN EL SIGUIENTE CASO QU EES DE DIEGO, POR LO QUE SI SOLICITAMOS EL FUNDAMENTO LEGAL DE PORQUE RAZON NO SALIO SU RECIBO DE PAGO DE NOMINA.? EN EL CASO DE DIEGO MORENO SOLIS, ANEXAN DE EL SI, UN RECIBO DE PAGO DE NOMINA DE PLATAFORMA DIGITAL DEL CUAL NO CORRESPONDE AL</p>
NO.	DOCUMENTO	DATOS BUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS											
01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C. CURP Y QR	01											
02	RECIBOS DE FINIQUITO	FORMA NUEVA DIGITAL Y QR	01											

ANEXO AL PRESENTE INFOMEX 092074121000187 EN EL QUE SE INDICA EN RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION QUE DIEGO MORENO SOLIS, ESTUVO COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021.

RECIBO DE FINQUILTO

Recibo a mi entera satisfacción la cantidad de \$ 23,006.40 (TREINTA Y TRES MIL CUARENTOS OCHO PESOS CUATRO MIL 40) por concepto de pago de Salario de todas y cada una de las prestaciones, pagadas ordinarias y extraordinarias correspondientes a que tuvo derecho por la prestación de sus servicios, desde la fecha de inscripción de mi relación laboral por renuncia al empleo de mi parte, con la (ALCALDIA DE COYOACAN) del Estado de México, conforme a los siguientes conceptos y cantidades:

PERCEPCIONES	IMPORTE	PERIODO	DEDUCCIONES	IMPORTE		
100 SALARIO BASE IMPORTE NETO	5076.00		1100 IMPORTE COLECTIVO DE RETIRO NETO	871.84		
105 COBERTURA RETIRO	5076.00		8104 IMPORTE DE PAGOS EXTRAOS	1382.07		
170 GANANCIA ADICIONAL NETO	5478.00		8106 DEDUCCION DE IGA	5362.87		
172 RECONOCIMIENTO MENSUAL NETO	5478.00		8108 IMPORTE SEGURO DE SALUD NETO	2024.32		
310 AGUINALDO	11268.00		8110 IMPORTE SEGURO DE RETIRO CUMPLIDA Y VIGIL RETIRO	2828.38		
312 GANANCIA REGIONAL AGUINALDO	5134.00		8112 IMPORTE SEGURO DE VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES	1124.14		
313 RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO	5134.00		8122 IMPORTE SOBRE LA RENTA NETO	1675.10		
	SUBTOTAL 1			SUBTOTAL 2	87242.08	
					SUBTOTAL 3	87242.08

Forma de Pago: CONTADO EN META MONEDAS Nacionales

Cheque No. 9192 A Cargo del Banco: Citibank

Manifiesto para los efectos legales a que haya lugar que los datos de mi plaza y puesto para efectos de este finquillo, son los siguientes:

Núm. de Empleado: 1138209
Nombre del Empleado: JIMENEZ MONTESEROS ADOLFO
Núm. Plaza: 19011454
Código de Puesto: CP0502
Nombre del Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

Por lo motivo anterior al más arriba y relativos RECIBO FINQUILTO que en derecho proceda, haciendo constar que no se me hizo alguna reclamación alguna, por lo que no me reservo acción o derecho que ejercer, con motivo de la prestación de mis servicios, Emisoro para legal constancia.

Ciudad de México, a 15 de Julio de 2021

Nombre del Empleado: Adolfo Jimenez Monteseros

Firma: [Redacted]

QUINCENA DE PROCESO: 15 mayo 2021

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

RECIBO COMPROMISADO DE LIQUIDACION DE PAGO

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODO	DEDUCCIONES	IMPORTE		
100 SALARIO BASE IMPORTE NETO	5076.00		1100 IMPORTE COLECTIVO DE RETIRO NETO	871.84		
105 COBERTURA RETIRO	5076.00		8104 IMPORTE DE PAGOS EXTRAOS	1382.07		
170 GANANCIA ADICIONAL NETO	5478.00		8106 DEDUCCION DE IGA	5362.87		
172 RECONOCIMIENTO MENSUAL NETO	5478.00		8108 IMPORTE SEGURO DE SALUD NETO	2024.32		
310 AGUINALDO	11268.00		8110 IMPORTE SEGURO DE RETIRO CUMPLIDA Y VIGIL RETIRO	2828.38		
312 GANANCIA REGIONAL AGUINALDO	5134.00		8112 IMPORTE SEGURO DE VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES	1124.14		
313 RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO	5134.00		8122 IMPORTE SOBRE LA RENTA NETO	1675.10		
	SUBTOTAL 1			SUBTOTAL 2	87242.08	
					SUBTOTAL 3	87242.08

RECIBO COMPROMISADO DE LIQUIDACION DE PAGO

RECIBO COMPROMISADO DE LIQUIDACION DE PAGO

RECIBO COMPROMISADO DE LIQUIDACION DE PAGO

PERIODO QUE ESTAMOS SOLICITANDO, ADEMÁS COMO HEMOS MENCIONADO ES UN RECIBO QUE SE LE PAGA POR UNA QUINCENA QUE EL NO ESTUVO ACTIVO, Y QUE CORRESPONDE DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2021, MISMO QUE NOS ANEXAN AL PRESENTE. ASIMISMO LE HAGO MENCION QUE EN EL INFOMEX N°. 0420000166621 DONDE SEÑALAN QUE DIEGO MORENO SOLIS ESTUVO ACTIVO COMO SUBDIRECTOR DEL 01 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2021, EN LA PLAZA N°. 19011457 DEL CUAL LE ANEXO AL PRESENTE Y SE COMPRUEBA QUE EL RECIBO QUE SALIO PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, Y QUE LOS CONCEPTOS QUE SE SEÑALAN EN EL RECIBO DE PAGO NO ESPECIFICA LAS QUINCENAS DE REFERENCIA QUE SOLICITAMOS 1a Y 2A QUINCENA DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, POR LO QUE NO CORRESPONDE CON EL PERIODO QUE ESTUVO ACTIVO. POR LO QUE SOLICITO A USTED NUEVAMENTE: 1) ¿RECIBOS DE PAGO DE NOMINA DONDE SE ESPECIFIQUE QUE CORRESPONDE AL PAGO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, Y AL N° DE PLAZA 19011457.? 2) ¿FUNDAR Y MOTIVAR PORQUE RAZON SE LE PAGO A DIEGO MORENO SOLIS, EL PERIODO DEL 16 AL 30 DE ABRIL DE 2021, UN PAGO QUE NO CORRESPONDE POR EL PERIODO POR EL NO ESTUVO ACTIVO, Y QUE EL PERIODO EN QUE ESTUVO DADO DE ALTA NO?

[...] [sic]

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO		
TABULADOR DE SUELDOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS SUPERIORES, MANDOS MEDIOS, LÍDERES COORDINADORES Y SÍLABOS, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021						
NIVEL	UNIVERSO	TABULADOR AUTORIZADO BRUTO	RECONOCIMIENTO MINERIAL BRUTO	CANTIDAD ADICIONAL BRUTO	ADICIONAL ADMINISTRATIVO BRUTO	TOTAL MENSUAL BRUTO
46	S	20,814.00	54,817.00	28,647.00	0.00	114,178.00
47	S	21,482.00	61,882.00	28,648.00	0.00	122,012.00
48	S	17,124.00	61,071.00	28,648.00	0.00	106,741.00
49	S	16,712.00	58,509.00	28,647.00	0.00	103,868.00
44	S	14,774.00	54,807.00	28,648.00	0.00	98,267.00
43	S	14,250.00	47,486.00	28,648.00	0.00	90,372.00
62	S	13,134.00	43,828.00	28,334.00	0.00	85,311.00
63	S	12,482.00	38,194.00	17,428.00	0.00	67,104.00
39	M	12,278.00	38,028.00	16,582.00	0.00	64,888.00
34	M	8,267.00	26,430.00	16,582.00	0.00	51,281.00
32	M	8,426.00	27,774.00	12,674.00	0.00	49,874.00
33	M	7,926.00	26,430.00	12,338.00	0.00	46,694.00
27	M	7,282.00	24,487.00	9,374.00	0.00	41,143.00
25	M	6,826.00	23,182.00	7,816.00	0.00	43,824.00
24	M	6,482.00	18,988.00	6,488.00	0.00	32,958.00
23	L	6,264.00	12,750.00	5,428.00	0.00	24,442.00
24	L	6,138.00	0.00	0.00	18,781.00	24,919.00
21	L	5,816.00	0.00	0.00	15,816.00	21,632.00
20	K	5,816.00	0.00	0.00	11,837.00	17,653.00
21	K	5,514.00	0.00	0.00	6,246.00	11,760.00

El presente tabulador de sueldos es aplicable a los servidores públicos en las resoluciones y parámetros de la Dirección General de Operación de Personal y Desarrollo Administrativo, de acuerdo a la Resolución de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitida el 10 de mayo de 2021, de la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Bases de Salarios de los Empleados Públicos de la Ciudad de México, y de la Ley de Bases de Salarios de los Empleados Públicos de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

C.P. JORGE ANTONIO LÓPEZ REYNA
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Calle de la Morena No. 865, Local 1, México, Ciudad de México
Tel. 55610289

CIUDAD INNOVADORA

Derivado de lo anterior, tenemos que:

La parte recurrente, inicia su solicitud señalando que con relación al recibo de pago emitido por la Plataforma Digital de Capital Humano del C. Diego Moreno Solís, correspondiente al pago de la quincena del 16 al 30 de abril de 2021, el cual hicieron llegar como respuesta de las solicitudes 092074121000202 y 09274121000292, a la luz de esta manifestación la parte recurrente realizó sus requerimientos, en consecuencia, con este marco analizamos la respuesta sobre los requerimientos de la parte recurrente:

1.- Respecto a los **requerimientos: 1, 2 y 3**, esto es, la **alta** testada del cargo que ocupó Diego Moreno Solís; su **nombramiento del cargo** que corresponde a la quincena del 14 al 30 de abril de 2021; y, que se **indique de acuerdo al tabulador de salarios si el importe pagado corresponde al pago de su cargo**, respectivamente, el sujeto obligado no las respondió de manera específica como lo solicitó la parte recurrente, pues sólo se refirió a que se

testaron los recibos de pago que entregó por contener datos personales y anexó copia del “Tabulador de sueldos para servidores públicos superiores, mandos medios, líderes coordinadores y enlaces vigente a partir del 1º de enero de 2021”. Esto es, no proporcionó las documentales de la Alta ni del Nombramiento de la persona servidora pública en cita, además, de que no indicó de acuerdo al tabulador de salarios si el importe pagado corresponde al pago de su cargo, por lo que, no se dan por atendidos estos requerimientos.

2.- Sobre el requerimiento 4, relativo a los recibos testados de las quincenas primera y segunda de marzo, así como, de la primera de abril de 2021, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano entregó dos recibos de pago testados, uno de finiquito correspondiente a la persona servidora pública Adolfo Jiménez Montesinos y otro de comprobante de liquidación de pago de la persona servidora pública Diego Moreno Solís, que fueron remitidos para su aprobación como versiones públicas al Comité de Transparencia, anexando cuadro de clasificación. Los recibos entregados son los siguientes:

a). Recibo de finiquito testado a nombre y firmado por la persona servidora pública Adolfo Jiménez Montesinos con número de empleado 1138093, código de puesto CF01062, número de plaza 19011414 y puesto de Jefe de Unidad Departamental “A” de fecha 15 de junio de 2021, asimismo, para este caso, el sujeto obligado aclaró que no cuenta con comprobante de liquidación de pago debido a que los conceptos de sueldo y salario se vieron reflejados en el Recibo Finiquito con fecha 15 de junio de 2021.

RECIBO DE FINIQUITO

Recibi a mi entera satisfacción la cantidad de \$ (33,508.40) (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 40/100 M N), por concepto de pago de finiquito de todas y cada una de mis percepciones legales ordinarias y extraordinarias devengadas, a que tuve derecho por la prestación de mis servicios, hasta la fecha de terminación de mi relación laboral por renuncia al empleo de mi parte, con la (ALCALDIA DE COYOACAN) del Distrito Federal, conforme a los siguientes conceptos y cantidades:

PERCEPCIONES	IMPORTE	PERIODO	DEDUCCIONES	IMPORTE
1003 SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO	\$9,875.00		5133 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO	\$11.85
1293 DESPENSA RETRO	\$97.50		6018 ISR TOTAL DE PAGAS EXTRAS	\$382.07
1713 CANTIDAD ADICIONAL RETRO	\$8,179.50		6046 DEVOLUCION DE ISR	\$-362.07
1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO	\$39,153.50		6305 ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO	\$328.52
3613 AGUINALDO	\$1,093.84		6310 ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO	\$892.59
3713 CANTIDAD ADICIONAL AGUINALDO	\$916.30		6315 ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCI	\$108.64
3813 RECONOCIMIENTO MENSUAL AGUINALDO	\$2,145.66		8023 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	\$6,703.10
SUBTOTAL 1: \$41,251.30			SUBTOTAL 2: \$7,742.90	
			CANTIDAD NETA RECIBIDA: \$33,508.40	

Forma de Pago:

Cheque No. 544 . A cargo del Banco: Comercio Exterior

Manifiesto para los efectos legales a que haya lugar que los datos de mi plaza y puesto para efectos de este finiquito, son los siguientes:

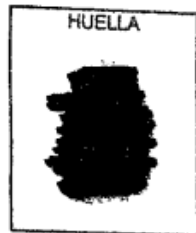
Núm. de Empleado: 1138093
 Nombre del Empleado: JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO
 Núm. Plaza: 19011414
 Código de Puesto: CF01062
 Nombre del Puesto: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

Por tal motivo, extendiendo el más amplio y valedero RECIBO FINIQUITO que en derecho proceda, haciendo constar que no se me adeuda percepción alguna, por lo que no me reservo acción o derecho que ejercitar, con motivo de la prestación de mis servicios, firmando para legal constancia.

Ciudad de México, a 18 de Junio de 2021

Nombre del Empleado: Adolfo Jimenez Montesinos

Firma: 



QUINCENA DE PROCESO: 15-mayo-2021

Se observa, que el sujeto obligado le aclara a la parte recurrente que en este recibo finiquito incluye los conceptos de sueldo y salario, por lo que, no cuenta con comprobante de liquidación de pago, esto es, le señala la razón por la que no se le expedieron los recibos de pago correspondientes a las tres quincenas señaladas. Hasta aquí, se considera que en el caso de esta persona servidora pública se le entregó la información solicitada en el estado en la que se encuentra con la aclaración señalada.

Asimismo, en su solicitud, la misma parte recurrente cita el folio 092074121000202 en la cual se le entregó el mismo recibo finiquito, asimismo, como parte de la respuesta que le proporcionaron a sus requerimientos de dicho folio, conviene señalar que en el oficio No. ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano se observa que la fecha de alta de la persona servidora pública fue el 1º de marzo de 2021 y su aplicación fue el 15 de mayo de 2021, asimismo, especifica que no se generó pago en nómina y que el recibo finiquito corresponde al pago de las tres quincenas en que dicha persona trabajo en la Alcaldía Coyoacán esto es las dos de marzo y la primera de abril de 2021.

SUSTITUTO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	15/05/2021	NO SE GENERÓ PAGO EN NOMINA	SE PAGARON LAS 3 QUINCENAS EN EL FINIQUITO 15/05/2021

* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

Esto refuerza, la aclaración del sujeto obligado de que en este recibo finiquito incluye los conceptos de sueldo y salario, por lo que, no cuenta con comprobante

de liquidación de pago, esto es, le señala la razón por la que no se le expidieron los recibos de pago correspondientes a las tres quincenas señaladas.

b). El sujeto obligado entrega el recibo comprobante de liquidación de pago testado a nombre de Diego Moreno Solís con número de empleado 1137735, puesto CF01048, número de plaza 19011457 y cargo de Subdirector "A", correspondiente al periodo de pago de 16 al 30 de abril de 2021 (segunda quincena de abril de 2021).

En este caso, es importante señalar, que la parte recurrente anexó una nota informativa de fecha 29 de septiembre de 2021 del Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en la cual se especifica:

[...]

Se informa que el C. Moreno Solís Diego, ocupa el cargo de Subdirector de Atención a Grupos Sociales, se anexa copia simple del resumen del SUN y se informa lo siguiente:

ID EMPLEADO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	FEC_INICIO	MOVIMIENTO	T. MOV.	APLICACIÓN DEL MOVIMIENTO	PLAZA
934670	ISSA	TOVAR	ELIAS	01/01/2019	ALTA	102	15/02/2019	19011457
934670	ISSA	TOVAR	ELIAS	28/02/2021	BAJA	201	30/04/2021	19011457
1137735	MORENO	SOLIS	DIEGO	01/03/2021	ALTA	101	30/04/2021	19011457
1137735	MORENO	SOLIS	DIEGO	15/04/2021	BAJA	201	15/05/2021	19011457

[...] [sic]

Aquí la idea de la parte recurrente es demostrar que la persona servidora pública Diego Moreno Solís fue dado de alta en la plaza número 19011457 como Subdirector de Atención a Grupos Sociales el 01 de marzo de 2021 y causó baja el 15 de abril de 2021, aunque también, es preciso mencionar que la aplicación del movimiento se realizó el 30 de abril de 2021 con relación al Alta y el 15 de mayo de 2021 la Baja, esto último es importante, dado que, la misma parte

recurrente cita en su solicitud el folio 092074121000202 en la cual se le entregó el mismo recibo de pago testado, anexando el oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/271/2021, suscrito por la Subdirectora de Administración de Capital Humano en el cual se observa que la quincena pagada como segunda quincena de abril es con retroactivo y el estatus de pago es que se pagan 4 quincenas, las dos de marzo y las dos de abril de 2021.

SUSTITUTO DE ELIAS ISSA TOVAR: MORENO SOLIS DIEGO

FECHA DE ALTA	FECHA DE APLICACIÓN EN SUN ALTA	QUINCENA PAGADA	ESTATUS DEL PAGO *
01/03/2021	30/04/2021	2da QUINC ABRIL, CON RETROACTIVO	SE PAGAN 4 QUINCENAS 1RA Y 2DA MAR, 1RA Y 2DA ABRIL

* SE ANEXAN RECIBOS TESTADOS

Así también, es importante adicionar que en la información disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en lo correspondiente a la Alcaldía de Coyoacán aparece el C. Diego Moreno Solís en el segundo trimestre de 2021⁴ como Subdirector “A”



Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensual neto d...
2021	01/04/2021	30/06/2021	SUBDIRECTOR "A"	DIEGO	MORENO	SOLIS	14564	52655.55
2021	01/04/2021	30/06/2021	SUBDIRECTOR "A"	DIEGO	MORENO	SOLIS	14564	52655.55

De manera similar, aparece en el Portal de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán en el artículo 121, fracción IX relativa a las remuneraciones bruta y neta, conforme a la Ley de Transparencia, igual como Subdirector “A”, en el

⁴ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>

segundo trimestre de 2021, con las mismas percepciones brutas y netas que las del SIPOT:

A	B	C	D			E	
TÍTULO			NOMBRE CORTO				
Remuneración bruta y neta			A121Fr09_Remuneración-bruta-y-neta				
Tabla Campos							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)		Clave o nivel del puesto		
2021	01/04/2021	30/06/2021	Funcionario		29		
F	G	H	I	J	K	L	
DESCRIPCIÓN							
La información relativa a la remuneración bruta y neta de to							
Denominación o descripción del puesto							
Denominación del cargo		Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	
SUBDIRECTOR "A"		SUBDIRECTOR "A"	ALCALDIA	DIEGO	MORENO	SOLIS	Masculino
M	N	O			P		
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador							
Tipo de moneda de la remuneración bruta		Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador		Tipo de moneda de la remuneración			
14564 MXN		52655.55 MXN					
Q			R				
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471065			Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039				
1137735			1137735				
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067			Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471023				
1137735			1137735				
U			V				
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047			Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471030				
1137735			1137735				
W	X	Y					
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471041		Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471031		Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032			
1137735		1137735		1137735			

Y		Z		AA	
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032		Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471059		Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471071	
1137735		1137735		1137735	
AB		AC		AD	
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471062		Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074		Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan	
1137735		1137735		UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NÓMINA Y PAGOS	
AE		AF		AG	
Fecha de validación		Fecha de Actualización		Nota	
30/07/2021		30/06/2021			

Además, las mismas cifras de remuneraciones brutas y netas coinciden con las contenidas en el recibo comprobante de liquidación de pago, como se muestra a continuación:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO	1137735	FOLIO FISCAL	BREAAD3-219D-4230-822C-03806996CAB1
U. ADMVA.		53 ALCALDIA DE COYOACAN		ZONA PAGADORA	S500000
NOMBRE		MORENO SOLIS DIEGO		R.F.C.	[REDACTED]
NUM. PLAZA		19011457	T.R.L.	1	UNIVERSO
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"		SECC. SIND.	0
TIPO DE CONTRATACIÓN /		PERIODO DE CONTRATACIÓN		16/04/2021 AL 30/04/2021	
FECHA		CONCEPTO		PERCEPCIONES	
15/04/2021		1003 SALARIO BASE (IMPORTE)		3,641.00	
15/04/2021		1293 SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO		10,928.00	
15/04/2021		1293 DESPENSA		32.50	
15/04/2021		1713 DESPENSA RETRO		97.50	
15/04/2021		1713 CANTIDAD ADICIONAL		3,915.00	
15/04/2021		1723 CANTIDAD ADICIONAL RETRO		11,745.00	
15/04/2021		1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL		10,068.00	
15/04/2021		1723 RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO		30,204.00	
		TOTAL PERCEPCIONES:		76,626.60	
TIPO PRESTAMO		CONCEPTO		DEDUCCIONES	
		5133 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		3.95	
		5133 SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO		11.25	
		6305 ISSSTE-SEGURO DE SALUD		122.88	
		6305 DESPENSA RETRO		368.84	
		6310 ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ		223.01	
		6310 ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ RETRO		668.03	
		6315 ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES		40.96	
		6315 ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO		122.88	
		8023 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO		16,407.25	
		TOTAL DEDUCCIONES:		17,976.45	
		LIQUIDO A COBRAR:		\$52,655.55	
FOLIO DE APERTURA:					

cual deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, que corresponden a las que se han pronunciado en el presente recurso, a efecto, de entregar la información solicitada y, en dado caso, las aclaraciones pertinentes para dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Por lo que, se considera que el agravio de la parte recurrente **es FUNDADO, dado que, no se entregó la totalidad de la información solicitada.**

Una vez analizadas las constancias del expediente contrastadas con los requerimientos de la parte recurrente, se concluye que el sujeto obligado, no le entregó la información completa ni fundó ni motivó de manera correcta la respuesta que se le proporcionó, generando falta de certeza a la parte peticionaria.

En consecuencia, es evidente que la respuesta impugnada careció de mayores elementos de convicción que crearan certeza en el actuar del sujeto obligado y queda claro en el estudio que se requiere que el sujeto obligado modifique su respuesta a fin que de manera fundada y motivada emita una nueva que le proporcione certeza a la parte recurrente, respecto al contenido de la misma.

En este sentido, se observa que el sujeto obligado no cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Asimismo, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo

de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apearse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a cada uno de los requerimientos, lo cual, manifiesta que la respuesta fue incompleta.

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

En este sentido, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, que corresponden a las que se han pronunciado en el presente recurso, a efecto, de entregar la información solicitada referente a los requerimientos 1, 2 y 3, y, en dado caso, las aclaraciones pertinentes para dar certeza a la parte recurrente en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.

De igual manera, deberá entregar a la parte recurrente el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se haya autorizado la versión pública de la información a entregar.

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción

VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE ASPECTOS NOVEDOSOS** del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0596/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**